El Presidente del Servicio Comercial de la Industria de la Confección

El Presidente de la Agrupación de Fabricantes de Género

de Punto o quien lo represente. El Presidente de la Unión Comercial e Industrial de Tarrasa o quien lo represente. El Presidente del Centro Metalúrgico de Sabadell o quien lo represente.

El Presidente del Gremio de Constructores de Maquinaria

de Barcelona o quien lo represente.
Un Vocal representativo por cada una de las Entidades si-

Instituto de Ingenieros Civiles.
Consejo Superior de Colegios de Ingenieros Industriales.
Sindicato Nacional Textil #
Sindicato Nacional del Metal.
Sindicato Nacional del Papel y Artes Gráficas.
Textil Alcoyana de Alcoy

Textil Alcoyana de Alcoy Agrupación de Fabricantes de Béjar. Cámara Oficial de Comercio y Navegación de Barcelona. Cámara Oficial de la Industria de Barcelona. Cámara Oficial de Comercio e Industria de Tarrasa. Cámara Oficial de Comercio e Industria de Sabadell. Cámara Oficial de Comercio e Industria de Manresa.

Además habra un mínimo de dos padres de alumnos de los cursos comunes de la Escuela, y uno par cada especialidad, con la condición de que sean titulados superiores.

Art. 2.º Corresponde al Patronato:

Auxiliar a la Escuela patrocinada en el cumplimiento de

a) Auxinar a la Escuela patrocinada en el cumplimiento de sus fines educativos, culturales y sociales, como asimismo a los Centros y Entidades que de ella dependan, fomentando el interés de la sociedad por la vida y la labor de todos ellos.

b) Comunicar al Ministerio de Educación y Ciencia y a otros Organismos del Gobierno, las aspiraciones y deseos de las Entidades representadas en el Patronato, cuando ello pueda traducirse en la promoción de estudios o investigaciones enceminadas en el material y recelución.

da traducirse en la promoción de estudios o investigaciones encaminadas a su mejor planteamiento y resolución.

c) Sugerir y promover, en su caso, la creación de cátedras, instalaciones y especialidades en relación con las necesidades de la región, así como la organización de cursos, conferencias y cualquier otra obra de extensión docente.

d) Promover la directa colaboración de otras Entidades y Organismos en las aspiraciones y propósitos de la Escuela.

e) Colaborar con los órganos del gobierno de la Escuela, robusteciendo su autoridad y protegiéndola con el apoyo moral de la presencia efectiva de los estamentos sociales representados en el Patronato.

f) Canalizar las iniciativas oficiales y particulares recibiendo donativos, subvenciones, legados, etc., con destino a los objetivos citados o a cualquier otro que redunde en un mejoramiento de la vida de la Escuela.

Art. 3.º El Patronato tiene capacidad jurídica para, con cargo a sus fondos, adquirir y administrar los bienes de todas clases destinados a la enseñanza o a investigación que se realice en la Escuela y a otras actividades con ella relacionadas. Art 4.º El Patronato y los diversos servicios a él afectados tendrán su domicilio social en el local de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Tarrasa. Además, si se estima conveniente podrán establecerse Delegaciones en Barcelona y Madrid.

Barcelona y Madrid.

Art. 5.º Las propuestas para los nombramientos de los Vocales representativos serán interesadas de las autoridades, Jefes de Servicios o Corporaciones a quienes corresponda formularlas. Los nombramientos de los Vocales a título personal serán efectuados por el Presidente del Patronato.

Art. 6.º El Presidente del Patronato será designado libremente por el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia.

Art. 7.º Para la ejecución de los acuerdos adoptados por la Superioridad o por el Pleno del Patronato, y para proponer al Pleno los asuntos informados por las ponencias, existirá una Comisión Permanente integrada por los siguientes señores: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Administrador; un representante por cada una de las ponencias existentes en el seno del Patronato; Diputado Ponente de Cultura de la Diputación Provincial de Barcelona; Alcalde de Tarrasa y el Director del Instituto de Investigación Textil y Corporación Industrial. dustrial.

Art. 8.º Para la mayor eficacia en la actuación del Patronato y mejor distribución de su trabajo se constituirán unas ponencias cuyo número, así como el de los Vocales a ellas pertenecentes, determinará la Comisión permanente, pero siempre existirán, por lo menos, las dos siguientes:

Ponencia económica.—Se ocupará de preparar el estudio de los presupuestos y liquidaciones de los mismos, gestionar la concesión de los auxilios económicos necesarios para la mejor marcha de la Escuela y servicios anejos, promover la colabora-ción moral y material de los distintos elementos interesados en la formación técnica y demás asuntos de carácter adminis-

Ponencia docente.—Tendra por finalidad el estudio de to-das las cuestiones referentes al régimen de la Escuela, de sus talleres y laboratorios y del personal afecto a los mismos, siempre y cuando no esté taxativamente determinado por la Superioridad. El Patronato designará sus representantes en la Junta Rectora del Instituto de Investigación Textil y Cooperación Industrial anejo a la Escuela

Art. 9.º Todos los Vocales del Patronato podrán asistir a las reuniones de la Comisión Permanente con los mismos derechos que los pertenecientes a ésta.

Art. 10. Los acuerdos tomados por las ponencias serán elevados para su aprobación de la Comisión Permanente, los que ésta tomare por unanimidad no tendrán que ser sometidos al Pleno siendo elevados a la carrobación de ésta aquellos otros que ésta tomare por unanimidad no tendrán que ser sometidos al Pleno, siendo elevados a la aprobación de éste aquellos otros en los que no se de dicha circunstancia, así como también aquellas proposiciones que por su importancia lo estime conveniente la presidencia En todos los casos se dará conocimiento al Pleno de los acuerdos tomados por la permanente. Los Vocales que hayan votado contra el acuerdo podrán formular voto particular, para que unido al dictamen aprobado sea elevado a la Superioridad, que dictará la resolución definitiva. Art 11 Las ponencias podrán no sólo discutir y proponer los acuerdos que procedan sobre asuntos que hayan recibido para informe, sino también proponer a la Comisión Permanente todas aquellas iniciativas que redunden en beneficio de la enseñanza e investigación.

para informe, sino también proponer a la Comisión Permanente todas aquellas iniciativas que redunden en beneficio de la enseñanza e investigación.

Art. 12. La Comisión Permanente deberá reunirse como mínimo cada trimestre y el Pleno del Patronato dos veces al año y cuantas otras lo considere oportuno su Presidente, o a petición de la mayoria de los miembros integrantes, designándose en cada caso el lugar de la reunión por la Presidencia.

Art. 13. Las citaciones para las reuniones se cursarán a todos los Vocales del Patronato con cinco días, como mínimo, de anticipación, salvo en caso de urgencia, y en ella serán incluídos el orden del día, local y hora de reunión.

Art. 14. Para que sean válidos los acuerdos tomados en las reuniones del Pleno y de la Comisión Permanente, será precisa la asistencia de la mayoría de los Vocales en primera convocatoria; pero en segunda convocatoria serán válidos cualquiera que sea el número de asistentes.

Art. 15. El Patronato propulsará la investigación científica en los laboratorios de la Escuela y en los del Instituto de Investigación a ella adscrito, y fomentará la creación de becas de estudios y de investigación, como también la ayuda económica al Profesorado de la Escuela, con el fin de que hagan a ella una meyor dedicación de su tiempo, toda vez que es función del Patronato velar por la eficacia de las enseñanzas que allí se imparten.

Art. 16. La Administración de los bienes del Patronato. la

que allí se imparten.

Art. 16. La Administración de los bienes del Patronato, la contabilidad y la tesorería del mismo serán llevados por la persona o personas que designe el Patronato y en la forma

que éste acuerde Art. 17 La ordenación de pagos será firmada por el Pre-

sidente o por la persona en quien delegue.

Art. 18. En la primera sesión de cada año el Patronato examinará las cuentas del anterior, informadas por la Ponencia Económica y en la última anual conocerá de los cálculos presupuestarios para el siguiente, adoptando la decisión que proceda.

Art. 19. La Ponencia Económica del Patronato propondrá a la Comisión Permanente del mismo las medidas concretas que considere oportunas.

Art. 20. El Patronato podrá nombrar personal docente, administrativo y subalterno, tanto para su régimen interior come para las instituciones que acuerde crear y las actividades que desarrolle, así como señalar gratificaciones al personal de plantilla por concentos o servicios extraordinarios con correo a los tilla por conceptos o servicios extraordinarios, con cargo a los fondos del Patronato.

Art. 21 Los nombramientos de personal retribuído exclusivamente con fondos del Patronato se efectuarán de acuerdo con las normas que para cada caso proponga la Ponencia docente y apruebe la Comisión Permanente o la Superioridad,

cuando sea preciso.

Art. 22. El Patronato podrá modificar este Reglamento cuantas veces lo considere necesario, y en la forma que estime oportuno, sometiendo las modificaciones a la aprobación del Ministerio de Educación y Ciencia.

ORDEN de 26 de junio de 1697 por la que se eleva a definitiva la adjudicación del concurso público de adquisición de libros con destino a Bibliotecas Escolares, convocado por Orden de 13 de enero

Ilmo. Sr.: Convocado por Orden ministerial de 13 de enero último («Boletín Oficial del Estado» del 21) concurso público para la adquisición de libros con destino a Bibliotecas Escolares en Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanza Primaria por cuantía de 41.000.000 de pesetas, con cargo al número 347.621 del vigente presupuesto de gastos del Departamento, fiscalizado el gasto por la Intervención General de la Administración del Estado en 26 de enero; habiéndose tenido en cuenta al computarse el importe de estas adquisicios tenido en cuenta al computarse el importe de estas adquisicio

nes lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Presupuestos, se adjudicó provisionalmente por Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de fecha 5 del actual, sin haberse formulado reclamaciones, y, en su virtud. Este Ministerio ha resuelto:

Haberse formulado reclamaciones. y. en su virtud.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional en sus propios términos a los oferentes «Editorial Ramón Sopena, Sociedad Anónima», de Barcelona; «Editorial Herder, S. A.», de Barcelona; «Vergara, S. A.», de Barcelona, y «Aguilar, S. A. de Ediciones», de Madrid, en cuanto al lote A) «Editorial Jurentud, S. A.», de Barcelona; «Comercial de Libros, S. A.», de Sevilla; doña Rosario Rahola de Espona («Editorial Vicens-Vives», de Barcelona; «Aguilar, S. A. de Ediciones», de Madrid; «Editorial Libro», de Madrid; «Santillana, S. A.», de Madrid; «Editorial Escuela Española, S. A. Hijos de Ezequiel Solana», de Madrid; «Editorial Escuela Española, S. A.», de Madrid; «Librería Doncel», de Madrid; «Forcen e Hijos, S. A.», de Madrid; «Editorial Escuela Española, S. A.», de Madrid; «Librería Doncel», de Madrid; «Forcen e Hijos, S. A.», de Madrid; «Editorial Teide, S. A.», de Barcelona; «Editorial Des Distribución), de Madrid; «Editorial Paraninfo», de Madrid; «Editorial Teide, S. A.», de Barcelona; «Editorial Magisterio Español, S. A.», de Madrid; «Editorial Paraninfo», de Madrid; «Editorial Paraninfo», de Madrid; «Editorial Paraninfo», de Madrid; «Editorial Paraninfo», de Madrid; «Editorial Ramón Sopena, S. A.», de Barcelona; «Editorial Castalia», de Madrid; «Editorial Castalia», de Madrid; «Editorial Castalia», de Madrid; «Editorial Castalia», de Barcelona; «Editorial Castalia», de Barcelona; «Editorial Castalia», de Madrid; «Editorial Castalia», de Barcelona; «Editorial Castalia», de Madrid; «Editorial Castalia», de Barcelona; «Editorial Castalia», de Barcelona; «Editorial Castalia», de Madrid; «Editorial Castalia», de Barcelona; «Editorial Castalia», de Barcelona; «Editorial Castalia», de Barcelona; «Editorial Teide, S. A.», de Barcelona; «Editorial Teide, S. A.», de Barcelona; «Editorial Madrid; «E

Importe total de la adjudicación, 37.661.090 pesetas.

2.º Los adjudicatarios vendrán obligados a imprimir en la portada interior de cada libro la siguiente inscripción: «Edición especial para el Ministerio de Educación y Ciencia», llevando en la cubierta el escudo de España y las siglas M. E. C., Dirección General de Enseñanza Primaria, acompañando dos fiches pero en establemento pero en establemento de la compañando dos fichas pero en establemento pero en establemento de la compañando dos fichas pero en establemento pero establemento.

Dirección General de Enseñanza Primaria, acompañando dos fichas para su catalogación según modelo que se comunicará.

3.º Igualmente formalizarán ante Notario los contratos en escritura pública los que excedan de 500.000 pesetas, y en documento administrativo los que no lleguen a dicha cantidad, previa constitución de la fianza definitiva en el plazo de treinta días. También darán cumplimiento a lo dispuesto en la base octava del pliego de condiciones, pudiendo la Dirección General de Enseñanza Primaria inspeccionar la edición de los libros adquiridos adquiridos

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos Dios guarde a V. I muchos años. Madrid. 26 de junio de 1967

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de junio de 1967 por ua que se constituye el Consejo Escolar Primario del Ayuntamiento de Ronda (Málaga).

Ilmo. Sr.: De conformidad a lo dispuesto en el Decreto 2827/1966, de 27 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), al desarrollar la sexta disposición transitoria de la Ley de Enseñanza Primaria, y a propuesta del Ayuntamiento de Ronda (Málaga),
Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se constituye el Consejo Escolar Primario del Ayuntamiento de Ronda (Málaga), en la forma siguiente:

Presidente honarario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Alcalde Presidente del Ayuntamiento. Secretario: El Delegado de Cultura y Enseñanza del Ayuntamiento

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona.—El Vicario Arcipreste.—El Director del Hospital Municipal de «Santa Bárbara».—El Teniente de Alcalde-Visitador del Hospital Municipal de «Santa Bárbara».—La Madre Superiora de dicho Hospital.—El Cura Párroco de Santa Cecilia y doña Ana Serratosa Luque

2.º Queda sometida al Consejo Escolar Primario la actual Escuela de párvulos de «San Cristóbal», sita en la calle Pintor José Ramos, número 8, que de municipal se transformó en nacional por imperativo de la Ley.

La Maestra que la regenta continuará desempeñando la Escuela hasta que le corresponda cesar con arreglo a la reglamentación por la que fue pombrada con persito de sus phaeses.

tación por la que fué nombrada, con percibo de sus haberes por la Corporación Municipal, pero sometida en cuanto a la función docente y disciplina académica a lo dispuesto en el Re-

función docente y disciplina académica a lo dispuesto en el Reglamento de Escuelas de Patronato.

3.º Vacante la mencionada Escuela, el Consejo Escolar Primario propondrá su provisión a cargo de Maestra nacional, suscribiendo simultáneamente el compromiso de proporcionar vivienda o abonar la indemnización por este concepto. El Ministerio creará con cargo al presupuesto del Estado la plaza correspondiente y realizará el nombramiento de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Escuelas de Patronato.

4.º El Consejo Escolar Primario podrá ejercitar en cuanto a creación de Escuelas Nacionales sometidas al mismo las facultades concedidas en el Reglamento de Escuelas de Patronato, con observancia del procedimiento establecido.

5.º En cumplimiento de lo dispuesto en la primera disposición adicional del Reglamento de Escuelas de Patronato y en el plazo que señala, el Consejo Escolar Primario elevará el Reglamento correspondiente, que comprenderá los extremos regu-

glamento correspondiente, que comprenderá los extremos regulados en el artículo 3.º del mismo.

6.º A partir de la presente resolución cesará en sus funciones provisionales de Consejo Escolar Primario la Junta Municipal de Educación Primaria de Ronda

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 26 de junio de 1967

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de junio de 1967 por ua que se constituye el Consejo Escolar Primario del Ayuntamiento de Guecho (Vizcaya)

Ilmo. Sr.: De conformidad a lo dispuesto en el Decreto 2827/1966, de 27 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), al desarrollar la sexta disposición transitoria de la Ley de Enseñanza Primaria, y a propuesta del Ayuntamiento de Guecho (Vizcaya),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se constituye el Consejo Escolar Primario del Ayuntamiento de Guecho (Vizcaya) en la forma siguiente:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Pri-

Presidente efectivo: El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.
Vicepresidente: El Teniente de Alcalde. Presidente de la Comisión de Cultura.—Vocales.—El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona.—El Arcipreste de Algorta.—Un Director de Graduada Municipal.—Un padre y una madre de cada Graduada Municipal, en representación de los padres de familia.—Un Maestro municipal que actuará de Secretario.

2.º Quedan sometidas al Consejo Escolar Primario las si-guientes Escuelas municipales de dicha localidad, que se trans-formaron en nacionales por imperativo de la Ley.

Dos unidades de niñas de la Graduada Escolar «Fundación

Cortina». Dos unidades de niñas de la Graduada Escolar «San Ig-

nacio». Tres unidades de niñas de la Graduada Escolar de «Las Mer-

Las Maestras que las regentan continuarán desempeñando la

Las Maestras que las regentan continuarán desempeñando la Escuela hasta que les corresponda cesar con cargo a la reglamentación por la que fueron nombradas, con percibo de sus haberes por la Corporación Municipal, pero sometidas en cuanto a la función docente y disciplina académica a lo dispuesto en el Reglamento de Escuelas de Patronato.

3.º Vacantes las mencionadas escuelas y si no ejercitaran derecho a ocuparlas los tres Maestros municipales hoy excedentes forzosos, el Consejo Escolar Primario propondrá su provisión a cargo de Maestros nacionales, suscribiendo simultáneamente el compromiso de proporcionar vivienda o abonar la indemnización por este concepto. El Ministerio creará con cargo al presupuesto del Estado las plazas correspondientes y realizará el nombramiento de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Escuelas de Patronato.